



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Cuatro (04) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).-

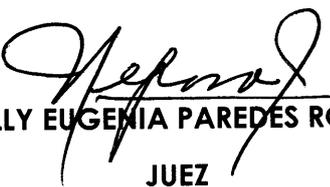
RADICACIÓN: 736754089-001-2021-00139-00
ACCIÓN: MATRIMONIO CIVIL.
CONTRAYENTES: JOSE OMAR HERNANDEZ AMAYA
ELICENIA BARRETO AGUIAR

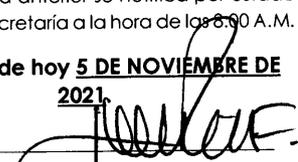
La ley 1564 de 2012 en su art. 626, corregida por la ley 1736 del mismo año, derogó los arts. 126, 128, la expresión "y a recibir declaración de los testigos indicados por los solicitantes" del 129, 130, 133 la expresión "practicadas las diligencias indicadas en el art. 130", del 134, las expresiones "y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el art. 130" y, "tales formalidades" del 136, del código civil, con vigencia a partir del 1º. de julio de 2012, que hacían referencia a lo concerniente al trámite de matrimonio civil, en algunos aspectos tales como la recepción de testimonios, la fijación de edicto, por lo que el Juzgado **dispone**:

ADMITIR la anterior manifestación hecha por JOSE OMAR HERNANDEZ AMAYA Y ELICENIA BARRETO AGUIAR, sobre el deseo de contraer MATRIMONIO CIVIL, por reunir los requisitos legales.

Conforme a lo previsto en la parte vigente del art. 134 del c. civil, para que tenga lugar el acto de celebración del MATRIMONIO, entre los contrayentes JOSE OMAR HERNANDEZ AMAYA Y ELICENIA BARRETO AGUIAR, se señala la hora de las: 10:00 del día 5 de NOV del año 2021.

NOTIFIQUESE. -


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

<p>SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. 00054 de hoy 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.</p> <p>SECRETARIA: </p>
--

Correo electrónico j01prmpalsanantonio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6ª No. 3 - 50 B/ Centro
Celular 318 394 3966